



IMPUESTOS
INTERNOS

19/05/2025

G. L. Núm. 4604XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXXX, se encuentra acogida a la Ley núm. 32-23¹ sobre Facturación Electrónica, y que actualmente tienen un caso particular con XXXX, RNC XXXX, el cual recibe e-CF Gubernamental (E45) y de Crédito Fiscal (E31), en ese sentido, establece que le están realizando la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR) a los E31, alegando que la norma solo exime de dicha retención las operaciones sustentadas en E45, por lo que, consulta si es correcto que las instituciones descentralizadas del gobierno apliquen dichas retenciones; esta Dirección General le informa que:

En tanto las disposiciones legales inherentes a la facturación electrónica no hacen distinción respecto a los tipos de comprobantes fiscales emitidos por los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos, cuando el citado XX efectúe pagos a favor de personas físicas o jurídicas que sean facturadores electrónicos, por concepto de adquisición de bienes o servicios en general, no tendrán que aplicar la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 309 del Código Tributario, siempre que la operación haya sido facturada mediante un comprobante fiscal electrónico (e-CF) debidamente "Aceptado", al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley y del artículo 44 del Decreto núm. 587-24², que establece el Reglamento de Aplicación de la citada Ley.

A su vez, aclaramos que de no evidenciarse que el pago realizado por el Estado y sus dependencias se haya facturado mediante un e-CF, serán solidariamente responsables de la obligación tributaria de los contribuyentes, los agentes de retención, por las sumas que no hayan retenido por concepto del 5% del ISR establecido en el Código Tributario, en virtud del literal h) del artículo 11 de dicho Código. Cabe aclarar que las instituciones del Estado deberán conservar la constancia de los documentos que permitan sustentar la excepción de la retención.

Asimismo, les informamos que la Ley núm. 32-23 únicamente dictó la excepción de la retención del 5% del ISR establecido en el literal e) del artículo 309 del Código Tributario, por lo que, las demás retenciones mencionadas en otras leyes y normativas continúan vigentes.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 16 de mayo de 2023.

² De fecha 10 de octubre de 2024.

